



RADICACIÓN: T-08001-31-10-006-2023-00254-00
ACCIONANTE: REINALDO CASTRO HERRERA.
ACCIONADO: COLPENSIONES, BANCO POPULAR, BANCO BBVA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, informándole que se ha recibido sendos memoriales emanados de las partes accionante y accionadas, el primero del accionante manifestando el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 04-07-2023, otros dos de las entidades BANCO POPULAR y BANCO BBVA informando el cumplimiento al fallo de tutela y el ultimo de COLPENSIONES impugnando el mentado fallo. Sírvase Proveer. Barranquilla, 18 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JULIO, DE DOS MIL VEINTITRÉS (20203).

Visto que la parte accionante REINALDO CASTRO HERRERA manifiesta que los accionados BANCO POPULAR y BANCO BBVA han incumplido la sentencia de tutela de la referencia, de fecha 04-07-2023, y a su vez, se recibieron informes de las accionadas en los siguientes términos:

La Doctora OLGA QUIÑONEZ CAÑÓN en representación de BANCO BBVA manifiesta en informe de 12 de julio de 2023 que “revisados los archivos antiguos de BBVA, se advierte que en 2014 se realizó por Colpensiones el siguiente pago:

EMISOR	FECHA-A	NUME-IDE	DIGI-IDENT	NUME-IDE-T	NOMBRE-BEN	IMPORTE	FECHA-ABONO	NUM-MOV	TIMESTAPAGO	OFICIN	USUARIO-PAI	
00106254	2014-02-17	90033600423	2	Colpensiones	1 7410296	0 REINALDO CASTRO HERR	\$1.461.094	2014-02-17	00000001143	2014-02-17-09:57:38.180609	0737	CE31852

Se aporta el documento contable que da cuenta que el día 17 de febrero de 2014, BBVA, le entregó la suma de \$1.461.094, suma que se ordenó pagar a su favor por Colpensiones, finalmente, se precisa que no existen más dineros a su favor.”

La Analista Solución PQRS MARILUZ CHIQUIZA PIRAQUIVE del BANCO POPULAR señala en escrito de 13 de julio que “De acuerdo con el requerimiento, nos permitimos informar que la mesada fue cancelada por el Banco Popular el día 20 de noviembre de 2003 por valor de \$1.773.578 en la oficina aeropuerto, como se evidencia a continuación:



pagaduria	identificacion	documento	nombre					vrpagar
250	7410296	000000164828	CASTRO HERRERA REINALDO					1.773.578
fcargue	finicio	ffinal	fpago	oficina	estado	Descripción	envio	terminal
20031101	20031104	20040130	20031120	685	3	PAGADO	375	685010000005

Mediante sentencia T-482-13 la Honorable Corte Constitucional señaló que: “La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo.”

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que no existe una orden incumplida que dé lugar a apertura del trámite incidental de las accionadas en el proceso de la referencia, por lo que este Despacho se abstendrá de iniciar el incidente por desacato a la sentencia de 04 de julio de 2023, por haberse acreditado por parte de las entidades bancarias BANCO POPULAR y BANCO BBVA, que los depósitos de que trata el numeral tercero de la sentencia de tutela de 04 de julio de 2023 fueron pagadas al señor REINALDO CASTRO HERRERA, amen a ello se le enviara al accionante a través del correo electrónico suministrado en acción tutelar, las sendas respuestas dada por las entidades Bancaria para su conocimiento.

Por otra parte, el 12 de julio de 2023 la accionada COLPENSIONES presentó impugnación contra el numeral cuarto la sentencia de 04 de julio de 2023 en cuanto a que se le conminó a que de haber sido devueltos los deposito, hiciera las consignaciones pertinentes de los dineros reconocidos en indemnización sustitutiva e informe al usuario REINALDO CASTRO HERRERA. Sin embargo, la sentencia decidió **“no tutelar el derecho fundamental a la seguridad social al actor REINALDO CASTRO HERRERA en contra de la entidad accionada COLPENSIONES”**.



Teniendo en cuenta las respuestas de BANCO POPULAR y BANCO BBVA arriba reseñadas, al descartarse la posibilidad de que estas entidades hubieran devuelto los depósitos a COLPENSIONES y no habiéndose tutelado derecho alguno en contra de esta entidad, no se ve objeto alguno que indique una transgresión de los derechos que reclama el accionado contra la entidad COLPENSIONES, empero, hay que señalar que no se concede la impugnación la sentencia que pretende la entidad Colpensiones, por haber sido presentada extemporáneamente pues revisada la actuación se tiene que esta entidad fue debidamente notificada del fallo de tutela, el día 06-07-2023, y habiendo acusado recibido ese mismo día quedo notificada de la misma, y al contabilizar el término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que al tenor literal reza: *"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte"*, se tiene entonces que el término para recurrir se encontraba ya vencido el 12 de julio de 2023, razón por la cual, se denegara la impugnación solicitada por la parte accionada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Abstenerse de iniciar incidente de desacato a COLPENSIONES, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, por no existir incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 04 de julio de 2023, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Rechazar por extemporánea la impugnación presentada por la parte accionada COLPENSIONES, al fallo de tutela de fecha 04 de julio de 2023.
3. NOTIFICAR al accionante y accionados y vinculados este fallo, a través de los correos electrónicos suministrados y/o por el medio más expedito posible de conformidad con lo consignado en el Decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA